Neiva, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2020-000163
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCIA
DEMANDADO:	NATALI LOSADA AGUIRRE

En memoriales obrantes dentro del proceso ambas partes requieren que se decrete el embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-88247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Tratándose de medidas cautelares el artículo 598 del CGP, autoriza que se pida el embargo de los bienes que serán objeto de gananciales, precisando que los mismo deben estar en cabeza del otro cónyuge.

En ese orden, es pertinente negar la solicitud realizada por el señor LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCIA, toda vez que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-88247 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Públicos de Neiva, es de su propiedad y el articulo 598 del CGP autoriza el decreto de la medida cuando el bien se encuentre en cabeza del otro cónyuge.

Con relación a la solicitud realizada por la parte demandada, este despacho dispone decretar el embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-88247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bien denunciado como de propiedad del señor LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.093.391. Por secretaria líbrese la comunicación de rigor e infórmese lo pertinente por el medio más expedito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____de 20_____a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles_____.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a5c5c355e4917cabda284b44f919a7a216fc79181f52a30b1cdb5761d536d9**

Documento generado en 26/01/2021 02:42:45 PM